



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-215-11-05-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el 17 de junio de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor Antonio Espinoza Infante, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Libertad; Ing. Juan Escandón Tigeros, Arq. William Iñiguez Goyes, Ing. David Orrala Agustín -Bourne i Blga. Ivette Yagual González, miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Licitación Pública No. LICO-GADMCLL-001-2014.
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar si existieron indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal, dentro del proceso precontractual de adjudicación de obra al consorcio LIBERTAD, del proceso de licitación pública No. LICO GADMCLL-001-2014, por presuntas irregularidades en el informe de calificación de la comisión Técnica y supuesta inhabilidad del oferente adjudicado consorcio LA LIBERTAD, causada según el denunciante, por un impedimento para contratar con el Estado”*;
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República señala que *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa civil y penalmente, por el manejo administrativo de fondos bienes o recursos públicos del Estado”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del principio de subsidiaridad, señala que *“El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda, en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras funciones del Estado, evitando superposiciones.”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las atribuciones en el fomento a la



transparencia y lucha contra la corrupción, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo de acuerdo a la reglamentación interna respectiva, y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”*;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-231-2016, de fecha 04 de abril de 2016, el Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 174-2015;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-196-2016, de fecha 11 de abril del 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 174-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, del informe concluyente de investigación se desprende la siguiente conclusión: *“1.- En lo que corresponde a la denuncia sobre el proceso de licitación No. LICO-GADMCLL-001-2014 del GAD Municipal del cantón La Libertad, existe la indagación previa No. 240201814120013, la cual en base a los informes de Contraloría y Procuraduría, el Fiscal Provincial de Santa Elena se ha pronunciado, por cuanto no se ha podido establecer elementos de convicción para formular cargos, conforme el inciso final del Art. 585 del COIP, en armonía con los Art. 75,76, y 76 numeral 7, literal a) y i) de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, se solicita al señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, el archivo de la presente indagación Previa No. 240201814120013 verificando los requisitos de admisibilidad, conforme lo establece el Art. 586 y 587 del COIP; Con fecha el 6 de octubre de 2015, el Juez Provincial de Santa Elena se pronuncia con el archivo definitivo de la causa, mediante Resolución del Consejo de Judicatura, sienta como tal que la sentencia dictada dentro de este juicio se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;*

Que, del informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes recomendaciones: *“1. Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación; 2. Al haberse encontrado este expediente judicializado y con informes de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado, en base al principio de subsidiaridad y economía procesal, se recomienda el archivo del presente expediente”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe y acoger las recomendaciones del informe concluyente de investigación del expediente No. 174-2015-STTLCC-CPCCS, iniciada para *“Determinar si existieron indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal, dentro del proceso precontractual de adjudicación de obra al consorcio LIBERTAD, del proceso de licitación pública No. LICO GADMCLL-001-2014, por presuntas irregularidades en el informe de calificación de la comisión Técnica y supuesta inhabilidad del oferente adjudicado consorcio LA LIBERTAD, causada según el denunciante, por un impedimento para contratar con el Estado”*.

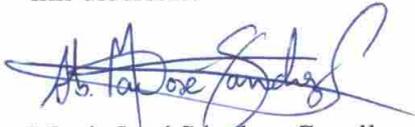
Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente por cuanto se ha evidenciado que no existió afectación o perjuicio alguno en contra del Estado, no determinándose ningún indicio de responsabilidad administrativa, civil o penal atribuible al Alcalde denunciado,

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL